

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 27/2019 Potosí, 12 de febrero de 2019

VISTOS.- El Informe Técnico: TED- PT-SIFDE-OAS-CP- Nº 03/2019 — EMPRESA MINERA LIBRA .S.R.L. - AREA MINA LIBRA. LEOCOSCOCHI - COTAGAITA, de fecha 31 de enero de 2019, elaborado por el Lic. Grover Alejanro Pillco — responsable Coordinación SIFDE con el visto bueno de la Dra. Clatet Ramos Rodriguez, Vocal responsable de SIFDE — POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES. VOL. DN-SIFDE Nº 954/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Que, remitido el cronograma, se da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA LIBRA S.R.L. – AREA MINA LIBRA. LEOCOSCOCHI - COTAGAITA, a realizarse en la Comunidad de Leocoscochi del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala: "(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO). El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 27 Pág. 1 de 4



Que, el artículo 41 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral señala que: "(INFORME). Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución Nº 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I. II y "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.-

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED- PT-SIFDE-OAS-CP- Nº 03/2019 — EMPRESA MINERA LIBRA S.R.L.- AREA MINA LIBRA. LEOCOSCOCHI - COTAGAITA, , sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación realizada en la Comunidad de Comunidad de Leocoscochi del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación en con las comunidades se llevó en el marco del diálogo, la comunicación y respeto mutuo entre los Sujetos de consulta y el Actor Productivo Minero. Los comunarios reconocen que el APM tiene buena fe, cumple las normas y tiene contacto con la comunidad.

Concertación: En la reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes y el actor productivo minero concretaron cinco puntos de acuerdos relacionado a la generación de fuentes laborales para la comunidad, el cuidado del medio ambiente, mantenimiento de caminos, acequias.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano. En reunión deliberativa hubo explicación del plan de trabajo de manera verbal y precisa, donde se detalló el área, las cuadrículas, método de explotación, uso de equipos y maquinaria y se dejó en claro que se evitarán la contaminación ambiental.

Libre: Las autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Los comunarios presentes están felices por el emprendimiento minero y ven como oportunidad de progreso. Sin embargo, a la reunión asistieron solamente 8 afiliados (2 mujeres y 6 varones) y según el informe social "la cantidad de afiliados a esta comunidad es de 30 personas en listas, de los cuales asisten con regularidad a las reuniones 15 personas"

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 27 Pág. 2 de 4



Previa: Es un proceso de consulta previa, el APM aún no inició trabajos de explotación minera de manera que se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Respeto a las normas y procedimiento propios: El corregidor es la máxima autoridad en la comunidad y estuvo presente así como otras autoridades y la comunidad en el marco sus normas y procedimientos propios.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada a la comunidad Leocoscochi, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en las reuniones deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio d) determinado el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

APROBAR el Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 03/2019 — EMPRESA MINERA LIBRA - AREA LIBRA, de fecha 31 de enero de 2019 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la — EMPRESA MINERA LIBRA - AREA MINA LIBRA. LEOCOSCOCHI - COTAGAITA, realizado en la Comunidad de Leocoscochi del Municipio de Cotagaita del Departamento de Potosí que establece que NO SE HA CUMPLIDO con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.-

Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Registrese, hágase saber y cúmplase.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

e Mejia

Dra. Zulema Marreni Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 27 Pág. 3 de 4



Dr. Elias Isla Paco VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL Potosi - Bolivia

Dra. Claret V. Ramos Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

uce

Potosi – Bolivia

VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Ante mí:

Dr. Carlos Ramos Alvarado ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia